

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 5.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VIII

Teruel 1.º Mayo de 1920

Núm. 376

Por nuestra dignificación y por la Patria

En la sesión del Senado celebrada el día 20, quedó aprobada la plantilla votada hace pocos días en el Congreso y que constituía el mínimo de las aspiraciones del Magisterio. Gracias a los titánicos esfuerzos realizados por los maestros y a la perseverancia de la voluntad de los mismos, ha triunfado la justicia sepultando la farsa política en el más profundo de los abismos.

Es la primera vez, que una inmensa mayoría de políticos sin distinción de colores ha colaborado por la dignificación del Maestro y, por tanto, por el engrandecimiento de la Patria; la primera vez, que han reconocido todos (extremas y medias derechas, extremas y medias izquierdas) que formando maestros, se hace Patria y que, cerrando escuelas, se hace temblar al edificio patrio y se le apresura a su derrumbación.

No es total nuestro triunfo. Pero conseguida nuestra redención económica, se nos allana el camino para llegar a nuestra redención moral.

Muchos, no pocos son los problemas de los que necesitamos preocuparnos y que reclaman su pronta y satisfactoria solución para llegar a ella.

Nos faltan escuelas, que son pocas las que hay; nos falta que se gradúen las existentes; nos falta material, para que nuestros trabajos sean productores de sazonados frutos; nos faltan locales en los que podamos dar la enseñanza,

que en los que hoy la damos son, en su mayoría, cuevas más extrañas que la de Montesinos que se menciona en nuestro Quijote: nos falta el exterminio completo del analfabetismo español; nos falta, por último, nuestra reformativa y reforzación societaria.

Todos los problemas son importantes y a ellos debemos prestar nuestra constante atención, pero, debemos empezar por el último de los enumerados.

Yo carezco de datos y antecedentes suficientes para demostrar si estamos o no bien organizados; más, por lo que deduzco de la prensa profesional, nuestra asociación tiene algunos lunares que hay que subsanar, quedan muchos maestros sin asociar y hay que asociarlos, no usando de la fuerza y del terror como lo hace el bolcheviquismo (porque esto es coartar la libertad individual), sino convenciéndolos de que nuestro triunfo actual ha sido societario y demostrándoles con práctica, no con teoría, nuestro sincero amor e interés por nuestros intereses societarios.

Conseguido éste que es el que por sí solos podemos afrontar, iremos paulatinamente de victoria en victoria a la consecución de los demás. Los otros requieren, en primer lugar, tiempo y, en segundo, conquistar a la opinión pública para hacerle ver que, culpable en parte de ese estado lastimoso en que se halla la enseñanza, es el pueblo quien sufre las consecuencias y, así, ejercerá presión sobre nuestros gobernantes, y éstos se verán obligados a poner en práctica lo que el Magisterio no duda que conocen en teoría o a retirarse.

Conseguido todo lo apuntado, estaremos dignificados y considerados cual merecemos por el pueblo español y éste, lo mismo que cualquiera otro extranjero, pronunciará en alta voz: España es verdadera madre patria de sus hijos.

Juan P. García.

Valbona, abril 1920.

SUPLICA NUMERO.....

Se hace esta con todo el respeto que se merece, a la Excm. Diputación provincial de Teruel, para rogarle encarecidamente, no relegue al rincón del olvido, la promesa y acuerdo tomado en sesión de 4 de Agosto de 1919, de «*abonar dos anualidades*» por concepto de sobresueldo «de las varias que adeuda» a los Maestros y Maestras de esta provincia que figuran en las tres primeras clases del Escalafón provincial de la misma, una vez hecha la liquidación del presupuesto vigente de dicha dependencia al finalizar el año económico que terminó en 31 de marzo último.

Si así lo lleva a cumplido efecto, en cuya seguridad afirmativa no dudamos, le quedarán altamente agradecidos por tan simpático acuerdo, todos los Maestros nacionales de primera enseñanza de esta provincia en general; y en particular, aquellos que figuran en las tres primeras clases del citado Escalafón provincial de la misma. ¿Será atendida por esta vez tan sincera como humilde súplica?

Pedro Gonzalvo Villarroya.

23-4-920.

Sección oficial

ESCUELAS NACIONALES

REAL DECRETO DE 16 DE ABRIL

(Gaceta del 17)

Dando disposiciones encaminadas a evitar que muchas Escuelas permanezcan cerradas por falta de maestro.

EXPOSICIÓN

Señor: Las modificaciones de que han sido objeto los servicios de Primera enseñanza en virtud de las disposiciones vigentes, vienen re-ilejándose en la provisión interina de las Escue-

las nacionales, llamada a desaparecer tan pronto exista el Cuerpo de aspirantes.

Entretanto, falta una regla precisa que satisfaga el actual periodo de transición, evitando de esta suerte que muchas Escuelas permanezcan cerradas por haberse agotado las listas de interinos, por no querer éstos servir las con tal carácter por no estar ya autorizadas para dar la enseñanza primaria las personas aludidas en la ley de 1857 y por negarse antiguos opositores en expectativa de destino a servir plaza en punto determinado.

En todos estos casos resulta postergada la educación y la instrucción de los niños, singularmente en la provincia de Canarias, en la cual por su alejamiento de la Península, por la topografía de las islas y por las difíciles comunicaciones interinsulares, se agrava el mal en términos muy lamentables.

En su virtud, y teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza nacional, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de abril de 1920.—Señor: A los Reales pies de V. M., *Natalio Rivas*.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los maestros con plaza ganada en en las últimas oposiciones, que hoy estén sin colocar, solicitarán, en el término de treinta días, las Escuelas vacantes no reservadas al concurso general de traslado ni a los interinos, de censo de 501 a 1,500 habitantes. La Dirección general de Primera enseñanza los destinará, guardando el orden de propuestas, a las vacantes más antiguas.

Art. 2.º Los maestros que figuran en las listas de interinos desempeñarán provisionalmente las Escuelas por orden inverso de grupos y listas, en el caso de que entre ellos no haya voluntarios para servir las.

Art. 3.º En las provincias donde estén agotadas las listas de interinos, se nombrarán maestros con carácter transitorio, sin reserva de derechos de ninguna clase, las personas tituladas o competentes que se ofrezcan a interinar las Escuelas con sólo la remuneración reglamentaria. Cesarán en su cometido, y no habrá lugar a nombramientos de este género, tan pronto existan maestros con sueldo de entrada del Escalafón, ganado en oposiciones.

Art. 4.º La Secretaría de la Delegación regia de Madrid formará las listas de aspirantes para proveer, con carácter interino, las Escuelas con independencia de las Secciones provinciales administrativas.

Art. 5.º Los maestros titulares de Escuelas que se clausuren por falta de locales, podrán solicitar plazas análogas, vacantes y no anunciadas, salvando las reservadas al turno de interinos.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 7.º El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las reglas oportunas para la acertada ejecución de lo dispuesto.

Dado en Palacio a 16 de abril de 1920.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Natalio Rivas*.

REAL ORDEN DE 17 DE ABRIL

(Gaceta del 18)

Dictando reglas o disposiciones, que se publiquen, complementarias del Real decreto de 16 del corriente, inserto en la *Gaceta* del día de ayer.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que previene el artículo 7.º del Real decreto de 16 del actual, *Gaceta de Madrid* de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas o disposiciones complementarias:

1.º Los maestros de oposición a la expectativa de destino en propiedad, solicitarán en el término improrrogable de treinta días naturales, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, Escuelas que radiquen en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, vacantes y no reservadas al concurso general de traslado, por medio de solicitudes que dirigirán a los jefes de las Secciones provinciales administrativas, consignando en lugar preferente de las mismas el número de propuesta, los servicios interinos, los títulos y la edad.

Los jefes de dichas dependencias provinciales, teniendo a la vista todas las solicitudes y la relación de antigüedad de las vacantes, expedirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del plazo, todos los nombramientos, guardando las preferencias arriba señaladas, y darán cuenta en relaciones nominales, donde consten los aludidos extre-

mos, a la Dirección general de Primera enseñanza, para su oportuna aprobación. En el caso de igualdad de número de propuesta se atenderá a las otras preferencias.

2.º Las solicitudes y vacantes sobrantes se elevarán, al propio tiempo, a la Dirección general de Primera enseñanza, para que haga en el acto la designación de destinos que falten, de acuerdo con la regla anterior, es decir, previa ordenación de vacantes e instancias sin acepción de localidades.

3.º El aspirante que no solicite dentro del plazo señalado, el que solicite condicionalmente y el que no se poseione en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

4.º Están terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias, y no podrán autorizarse en ningún caso las posesiones en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa o el pretexto que se alegue.

5.º Se destinará para interinas Escuelas con carácter obligatorio y a las resultas de la baja en lista y pérdida del derecho a ingreso en propiedad:

a) Interinos voluntarios que figuren en cualquier grupo o lugar de las listas de la provincia de la vacante por orden de petición.

b) Interinos voluntarios de otras provincias siguiendo el mismo orden de petición.

c) Interinos que figuren en el grupo c), comenzando por el último lugar; agotado este grupo, se empezará por el último del b), y en todo caso se seguirá igual procedimiento con el grupo a).

Los interinos que voluntariamente deseen interinar Escuelas pueden en todo momento manifestarlo así a las respectivas Secciones provinciales por medio de oficio.

6.º En cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto, todas las Escuelas sean o no de nueva creación, que radiquen en poblaciones de 500 o menos habitantes, se reservarán al turno de interinos que ya figuren en las listas para su ingreso en propiedad hasta agotar este método excepcional de provisión, y en tanto subsista están exentas dichas vacantes del previo concursillo.

7.º Para la rapidez del servicio y para evitar la continua duplicidad de nombramientos por no cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 13 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias, no se dará posesión como

propietario a ningún interino mientras no presente o remita a la Sección provincial que expida el nombramiento, los oficios, bajo sobre y con dirección, a los jefes de las otras Secciones provinciales donde haya solicitado.

El jefe de la Sección administrativa donde vaya a servir el maestro nombrado remitirá dichas comunicaciones por correo oficial, y telegrafiará al propio tiempo a las Secciones respectivas.

Los interinos que no elijan Escuela en el plazo reglamentario o que omitan alguna comunicación, perderán sus derechos, y será provista, sin más trámites, la Escuela de que se trate en el que siga en lista.

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse posesionado el interesado, cualquiera que sea el motivo, se proveerá asimismo la vacante sin ninguna dilación. A su vez, los citados Centros provinciales cuidarán de las funciones que les corresponden, y se hará efectiva su responsabilidad cuando así no lo hagan.

8.ª Los reingresados, por cualquier causa, ocuparán plazas de censo relativamente análogo, respetando siempre las reservadas a los interinos, aunque hubiesen desempeñado estas plazas.

9.ª En los grupos diseminados se tendrá en cuenta para el censo si el distrito escolar tiene una o varias Escuelas; en el caso de tener varias, se tomará como tipo el censo de la población en que radique la Escuela; si varios grupos tienen una sola Escuela, la base del censo será el total de los distintos grupos afectos a dicha Escuela.

10.ª Durante el actual período de transición, y en tanto no se formen las listas de aspirantes después de las futuras oposiciones, se nombrará para interinar Escuelas a las personas aludidas en el artículo 3.º del Real decreto siempre y cuando no existan en la provincia un solo interino por colocar, y en el modo y la medida prevista en dicho artículo, sin derecho alguno futuro. Se guardará para tales transitorios nombramientos el orden de petición.

11.ª La Secretaría de la Delegación regia de Madrid formará las listas a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto con los que deseen desempeñar interinidades en esta capital y con los requisitos y condiciones previstas en el artículo 3.º y en las reglas 5.ª y 10.ª.

12.ª Los maestros de Escuelas que reglamentariamente se clausuren por falta de locales, podrán ser destinados a las que soliciten

en entidades de población de censo e importancia análoga, sirviendo de tipo a los que hoy sirvan las de censo de interinos las otras del censo de oposición, o sean de 501 a 1.500 habitantes, mientras queden interinos por ingresar en propiedad. La Secretaría de la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid seguirá anunciando a concursillo las vacantes, y las resultas se adjudicarán a los excedentes de las unitarias clausuradas.

13.ª Los jefes de las Secciones provinciales administrativas en cuyas provincias no existan interinos por colocar en propiedad, facilitarán a los de las otras limítrofes donde haya interinos las vacantes correspondientes, y los segundos expedirán los nombramientos por orden de listas, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes, hayan o no solicitado los interinos en la provincia de que se trate.

14.ª Los jefes de las Secciones provinciales administrativas remitirán a la Dirección general un estado numérico de interinos colocados en propiedad y por colocar, y de vacantes de dicho turno, con los demás datos que estimen necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. *Rivas.*

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Provisión interina de Escuelas

Para cumplimiento de lo que preceptúan el Real decreto y Real orden de 16 y 17 del actual (*Gacetas* del 17 y 18), esta Sección invita a los Maestros y Maestras con servicios interinos que tienen derecho reconocido a obtener escuelas en propiedad, por figurar incluidos en uno de los grupos establecidos por Real decreto de 15 de febrero de 1919 para que en todo momento soliciten de esta Sección, mediante oficio, ser incluidos en las listas con arreglo a las cuales han de ser adjudicadas interinamente las escuelas nacionales de esta provincia; en cuyas listas figurarán por el orden siguiente:

1.º Interinos voluntarios que figuren en cualquier grupo o lugar de las listas de esta provincia, por orden de petición.

2.º Interinos voluntarios de otras provincias siguiendo el mismo orden de petición, quienes acreditarán debidamente ante esta oficina al grupo a que pertenecen y los números que en él les corresponde, mediante informe de la

Sección de la provincia en cuyas listas se hallen incluidos.

Teruel 20 de abril de 1920.—El Jefe, Germán Docasar.

Provisión de Escuelas en propiedad

Para cumplimiento de lo que dispone el Real decreto y Real orden de 16 y 17 del actual que inserta la *Gaceta de Madrid* de los días 17 y 18, respectivamente, esta Sección invita a los maestros y Maestras con derecho a plaza ganada en oposiciones libres y que se hallen en expectación de destino, para que soliciten las escuelas vacantes en esta provincia que reúnen las condiciones de la regla 1.ª de la citada Real orden.

Dichas solicitudes las redactarán en la forma prevenida por tal disposición y las cursarán por conducto del Jefe de la Sección en cuya provincia hayan practicado las oposiciones a fin de que éstas certifiquen de la veracidad de los datos consignados en la súplica, de que el recurrente tiene derecho a la plaza ganada en oposición y de que ésta aún no la fué adjudicada, cursándolas a esta dependencia dentro del plazo marcado que termina el día 18 de mayo próximo.

Las escuelas hoy vacantes que pueden ser adjudicadas a dichos opositores, son las siguientes:

Para Maestro

Torrijo del Campo.—Niños, unitaria, censo 1.379 habitantes, vacante en 4 de febrero de 1920.

Molinos.—Idem, idem, censo 1.410 habitantes, vacante en 16 de febrero de 1920.

Ejulve.—Idem, idem, censo 1.413 habitantes vacante en 31 de marzo de 1920.

No existe escuela alguna vacante para poder adjudicar a Maestras.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndose que no se adjudicará escuela a los Maestros cuyas solicitudes no se redacten en la forma dispuesta por la Real orden de 17 del actual y no se cursen por el conducto y con el informe que se interesa en esta Circular.

Teruel 20 de abril de 1920.—El Jefe, Germán Docasar.

(Boletín Oficial 24 de abril.)

CORRIDA DE ESCALAS

REAL ORDEN DE 15 DE ABRIL

(Gaceta del 17)

Disponiendo asciendan, en corrida natural de escalas, los maestros y maestras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto.

1.º Que asciendan a 4.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo, vacante en marzo último, del Sr. Gra, núm 13; D. Santiago García Rivero, núm. general 95; a 4.000 en la resulta anterior, D. Rosendo Nacher Selma, núm. general 204; a 3.500, D. José Bercero Alvarez, núm. 406; a 3.000 don Walerico Vázquez, núm. 822; a 2.500, D. Manuel E. Requejo, núm. 1.845, y a 2.000 (en la resulta anterior, Juan Velasco Prego, número general 6.457.

2.º Que asciendan, en corrida de escalas, a 3.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en marzo, de los señores García Gil y Vilches, números 741 y 798, D. José Martínez Rodés, núm. general 823, y D. Wenceslao García Casasola, 824; a 2.500 en las dos resultas anteriores, D. Sisenando Pérez Rodríguez, número 1.846, y D. Adrián Ramos, 1.847, y a 2.000, D. Jerónimo Bueno, 6.458, y D. Isaac Manuel Navarro, 6.459.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los señores Guicolea, Blesa, Sansano y Orta, números 1.539, 1.674, 1.562 y 1.161, don Francisco F. García, número general 1.848; D. Manuel Sánchez Suárez, 1.849, D. Eustaquio de la Hera, 1.851; D. Estéban Barceló, 1.852 de Beneficencia, al que se abonará la diferencia reglamentaria, y D. Mariano Munera, 1.853, y a 2.000 pesetas en las cuatro resultas anteriores, D. Sixto G. Mereno, 6.551; D. Martín Millán Izquierdo, 6.462; D. Francisco González Sánchez, 6.464, y D. José Domingo Agudo, 6.465.

4.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en marzo, de los señores Hernández, 2.051, F. Santamaría, 4.584; G. García, 5.597; G. Alvarez, 5.574; F. Armiñán, 5.751; Lost, 3.060; Cuenca, 3.317; Madrigal, 4.626, y Pérez Baselga, 3.883, D. Antonio Caparrós, núm. general 6.466; D. Cipriano Plaza, 6.467; D. Marcial

Viéitez, 6.468; D. Luis Alonso, 6.470; D. Manuel Villares, 6.472; D. Martín Simó, 6.473; D. Juan Martórrrell, 6.475; D. Fausto San Juan, 6.476, y D. José González Ruiz, 6.477.

5.º Que la antigüedad económica y del Escalafón de los ascendidos en los apartados anteriores, salvo lo repetidamente dispuesto para los que ascienden a 2.000 pesetas, es la correspondiente al día 1.º del actual.

6.º Que la antigüedad económica y del Escalafón de los maestros números 878, 1.834, 879, 1.835 y 1838, y la de los números 881, 882, 1836, 1.837 y 1.840, que figuran ascendidos en la Real orden de 9 de marzo último; es la de 1.º de febrero para los cinco primeros, y la de 1.º de marzo para los cinco segundos, en sus respectivas escalas y haberes.

7.º Que a D. Francisco Echevarri y Osinaga, que figura incluido en el cupo de plazas de 2.000 pesetas, con el núm. 530 de la categoría y el 1.355 del Escalafón general se le acredite dicho sueldo a partir de 1.º de agosto último, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de 6 de octubre próximo pasado.

8.º Que asciendan, en corrida de escalas, a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos, vacantes en marzo, de las señoras Ubeda, núm. 1.007; Carrasco, 1.417; García, 1.146; Alvarez, 1.454; Bernad, 1.304, y Damián, 832, doña María Josefa Alba, número general 1.704; doña Avelina Rengel, 1.705; doña María S. Mellado, 1.707; doña Fidela Casas, 1.708; doña María A. Rives, 1.710, y doña Aparicio Rivera, 1.711, y a 2.000 en las resultas anteriores, doña Sofía Pérez, núm. general 5.481; doña Gloria Gallo, 5.482; doña Higinia Fraig, 5.483; doña Estrella E. Gesta, 5.484; doña María Pérez, 5.485, y doña María Otero, 5.486.

9.º Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Monterde, 1.985, y Perea, 8.116, doña María Aguila López, número general 5.500; doña Angela Rodríguez, 5.487, y doña Honorina Reino, 5.488.

10. Que la antigüedad económica y del Escalafón de las anteriores ascendidas, excepto lo dispuesto para las de 2.000 pesetas, sea la del día 1.º del corriente mes.

11. Que comprobada la baja, por excedencia, de doña María Luisa Ramos de la Vega, sin que la Sección provincial diera cuenta al publicar la *Gaceta* la relación oportuna, corresponde acreditar la antigüedad económica y del Escalafón a la señora Castaño, núm. 95, dentro del cupo de plazas; a la núm. 96, desde pri-

mero de octubre; a la 97 y a la 98, desde primero de enero; a la 229, dentro del cupo; a las 231 y 232, desde 1.º de octubre; a la 233, desde 1.º de diciembre; a las 234 y 235, desde primero de enero; a las 409, 410, 411, 412, 413 y 414 dentro del cupo; a las 415 y 416, desde 1.º de octubre; a las 417, 419 y 420, desde 1.º de noviembre; a la 421, desde 1.º de diciembre; a las 422 y 423, desde 1.º de enero; a las 424 y 425, desde 1.º de febrero; a las 426 y 427, desde 1.º de marzo; las señoras Oroquieta Villar y Ramírez, dentro del cupo; las señoras Rodríguez y Pastor, desde 1.º de octubre; las señoras Río, Alonso, Díaz Parés, Villoría y Coletto, desde 1.º de noviembre; la señora Monforte, desde 1.º de diciembre; las señoras Ona, Osso y Garrieto, desde 1.º de enero; la señora Fernández, desde 1.º de febrero; las señoras Gayaral, Zárate y García Calvo, desde 1.º de marzo; los números 1.669, 1.671 y 1.672 dentro del cupo; los números 1.673, 1.674, 1.675 y 1.676, desde 1.º de octubre; los números 1.677, 1.678, 1.680, 1.681, 1.682, 1.683 y 1.684, desde 1.º de noviembre; los números 1.685, 1.686, 1.687 y 1.688, desde primero de diciembre; los números 1.689, 1.690, 1.691 y 1.692, desde primero de enero; los números 1.693, 1.694 y 1.695 desde primero de febrero, y los números 1.696, 1.697, 1.698, 1.699, 1.701 y 1.702, desde primero de marzo; y a 2.000 pesetas dentro del cupo, doña Encarnación Ramos, doña María del Pilar Esquivel, doña María Paz Santos de la Iglesia y doña María Quero, reclamantes, de biendo diligenciar las Secciones provinciales administrativas los ascensos y las diferencias correspondientes mediante las oportunas nóminas adicionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Rivas.
Señor director general de primera enseñanza.

NOTICIAS

Permuta

Se aprueba permuta de cargos entre D. Francisco Martínez, Maestro de Burbáguena, y don José Rivelles de Lagueruela.

Cesos

Por haber cumplido la edad reglamentaria, se jubila al Maestro sustituido de Cascante D. Manuel Lafuente cesando el sustituto en el desempeño de la escuela de niños del citado pueblo.

Las nóminas de los empleados

El subsecretario de la Presidencia, refiriéndose al retraso de la aprobación de los Presupuestos, dijo ayer que no sabía si se podrán hacer las nóminas de los empleados, pues el ministro de Hacienda necesita diez días, por lo menos, para confeccionarlas.

Como que creo—añadió el Sr. Canals—que los empleados no podrán cobrar hasta el día 7, que, unido a haber cobrado el mes anterior el 37, hará que abril les resulte económicamente mucho peor que enero.

Impuesto de utilidades

Desde que empiece a regir el nuevo presupuesto, el Magisterio sufrirá los siguientes descuentos, por impuesto de utilidades.

Hasta 1.500 pesetas el 3^o.

De 1.500 a 2.000 el 3'50.

De 2.000 a 2.500 el 4.

De 2.500 a 3.000 el 4'50.

De 3.000 a 4.000 el 5.

De 4.000 a 5.000 el 5'50.

De 5.000 a 6.000 el 6.

De 6.000 a 7.000 el 6'50.

De 7.000 a 8.000 el 7.

A esto hay que agregar el 6 por 100 para la Caca de fondos pasivos y el 1 por 100 por Habilitación, con lo que ningún maestro propietario pagará menos del 10 por 100.

Correspondencia particular

Santa Eulalia.—D. D. R.—Muy agradecido a tus palabras de consuelo.

Tramacastiel.—Doña V. C.—La Sección de Socorros Mútuos provincial es una; la Nacional es otra. Si desea pertenecer a la primera, se abona una peseta por defunción, y en caso de ocurrir la defunción del socio, se entregan al viudo o viuda, y a falta de éstos a los hijos o herederos forzosos, una cantidad igual en pesetas al número de socios, —hoy somos unos 560 aproximadamente,— siempre que el asociado no designe persona determinada que reciba dicha suma. De la segunda podrá enterar a V. el Sr. Sabino, representante de este partido.

Hecho. (Huesca).—Doña E. I.—Se publica permuta, y no se preocupe del importe. Tenemos mucho gusto en servirla.

Ejea de los Caballeros. (Zaragoza). D. E. P.—Nunca olvidaré el interés y la participación que tomás en mis alegrías, como en mis desgracias. Eso no se borra nunca.

Viloria. (Alava).—D. A. G.—Recibido; y vo-

tado en ambas Cámaras sueldo mínimo 2000 pesetas creo cesará esa campaña descabellada e improcedente. Te supongo enterado de lo pérdida sensible que sumo a tantas anteriores

Castellote.—Doña D. I.—Se publicó tal como estaba redactado porque llegó la carta de V. cuando ya estaba en prensa. El otro artículo se retiró teniendo en cuenta sus atinadas observaciones.

Caminreal.—Doña V. B.—Recibida tu carta de pésame, te contesta tu hermana con remisión del encargo que nos haces.

Villalba alta.—D. M. P.—Remítte números que pedía y procuraremos que en correos se subsane la falta que denuncia.

Alcañiz. D. T. R.—Ladruñán. D. S. O.—Albalate del Arzobispo. D. F. C.—Cuevas labradas. Doña R. C.—A fambra. D. D. F.

M.—Alba. D. P. L.—El Villarejo. D. T. V.—Bello. Doña A. P.—Ojos negros. Doña A. R.—Orihuela del Tremedal. D. B. B.—

Royuela D. A. V.—Villarquemado Doña E. L. Repito a todos lo dicho a los compañeros de Santa Eulalia y de Ejea de los Caballeros.

Esteruel.—D. P. G.—Se publica. D. Gregorio muy reconocido a sus cariñosas frases.

Ababuj.—D. G. P.—Se le remite periódico.

1.ª Me parece muy bien haga lo que dice.

2.ª Remita los presupuestos del trimestre

enero, febrero, marzo, a la Sección para que

los aprueben. 3.ª Cuando estén aprobados

los generales de la Nación se darán instruc-

ciones para formar los presupuestos escola-

res del año económico actual. No se apresu-

re a remitirlos.

Costean. (Huesca). D. J. G.—Conseguido sueldo mínimo de 2.000 pesetas, carece de actualidad su artículo, por lo que comprenderá se retiró de la imprenta.

Fuentes-calientes.—D. L. G.—Ni el Ayuntamiento ni la Junta local pueden trasladar de local la escuela sin mediar antes la autorización,—previos informes y reconocimientos del nuevo—del Inspector de la zona y del Arquitecto provincial. Póngalo en conocimiento de su jefe inmediato.

Terriente.—D. M. M.—Si mal no recuerdo ese partido está dividido en tres zonas con arreglo a un artículo del reglamento de la provincial. Lo demás no debe preocuparle. Las victorias de la Nacional, de las que participan las provinciales, por sus trabajos en pró de aqueilas; arrancarán la venda de los ojos de los disidentes y....

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Dalmau Carles, Pla

Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de la Edad Media, por D. Eugenio García Barbarin, para uso de las Escuelas Normales.—Un tomo de unas 350 páginas, muy ilustrado y magnífica encuadernación en tela.—Ejemplar, 7 pesetas.

El Discernimiento de los niños y examen de letras y firmas de dudosa autenticidad, por D. Orencio Pacareo, con prólogo del doctor alienista Joaquín Jimeno Riera.—Ejemplar 3'50 pesetas.

Registro Psicológico.—Datos antropológicos, fisiológicos, psicológicos y médicos.—Ejemplar de 100 páginas, con instrucciones para llenarlo, 3 pesetas. Ejemplar de 200 páginas, 4'50 páginas.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Pueblo 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas
Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Ferrera, Instituto

Franqueo concertado